

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2012

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

CONCEJALA-SECRETARIA

D. LAURA PONTES ROMERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. ÓSCAR ROMERA JIMÉNEZ.
D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO LÓPEZ.
D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.
D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.
D. CARLOS GÓMEZ DÍAZ.
D^a SUSANA MOZO ALEGRE.
D. ANTONIO SAYAGO DEL VISO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **diecisiete de enero de 2012**, se reunieron en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican.;

Asisten a la presente sesión el Interventor General, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ y el Secretario General del Pleno, D. GABRIEL A. DOTOR CASTILLA.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2012 (3/2012).

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Secretaria Adjunta.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 14 de junio de 2011.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **17 de enero de 2012** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11,00 horas en primera y a las 12.00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/13- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.-

2/14.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011.-

ÁREA DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

3/15.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALCORCÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO

4/16.- ANULACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE CAMPODÓN ACONTECIDA EN REUNIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 (EXPTE. 1EUC/88)

ÁREA DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS

5/17.- LIQUIDACIÓN DEL CANON A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO, RESULTANTE DE LAS TARIFAS PERCIBIDAS POR EL CONCESIONARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER

6/18.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE "ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA DEL CLUB DE INFANCIA", CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2012.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alorcón a trece de enero de dos mil doce, de lo que yo, Secretario General del Pleno, DOY FE.

EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo.: David Pérez García.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.- Fdo: Gabriel A. Dotor Castilla. "

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente.

A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

Como cuestión previa, hace uso de la palabra **el Sr. Alcalde-Presidente, D. David Pérez García**, manifestando lo siguiente: "queremos trasladar nuestro recuerdo y pésame a la familia de D. Manuel Fraga Iribarne."

I. PARTE RESOLUTIVA

1/13.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELERADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.-

- Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alorcón de fecha 27 de diciembre de 2011, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la misma.

2/14.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELERADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011.-

- Visto el Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alorcón de fecha 30 de diciembre de 2011, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la misma.

ÁREA DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

3/15.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALCORCÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, Sr. Sayago del Viso, de fecha 9 de enero de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA DACIÓN DE CUENTAS DEL ACUERDO REGULADOR DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALCORCÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de la ciudad de Alorcón, se ha llevado a cabo una reorganización del Servicio basado en criterios de sostenibilidad, flexibilidad y productividad, para el desarrollo de competencias en diferentes ámbitos como el de la prevención de incendios, autoprotección, planificación de emergencias y asistencia sanitaria de urgencias.

Esta nueva organización del servicio, se plasma en el Acuerdo Regulador del Servicio de Bomberos y Protección Civil, que ha sido firmado tanto por el Gobierno Municipal como por los representantes sindicales, en fecha 16 de enero de 2012.

El presente Acuerdo permite dotar al Servicio de Bomberos y Protección Civil de una nueva estructura que facilite el desarrollo de competencias propias, así como la cobertura del servicio operativo todos los días del año, en unos niveles óptimos para la ciudad de Alorcón.

Se regulan aspectos claves como los Servicios Mínimos, la planificación anual de las guardias, la reposición de efectivos y la formación de los componentes del servicio en aras de una mejora de la cualificación profesional de los mismos.

A su vez la creación de las Unidades de Formación, Divulgación e Inspección permitirá una mayor vinculación del servicio con los ciudadanos, complementando la función meramente reactiva, con un desarrollo de actividades preventivas que permitan reducir el número y la gravedad de los siniestros que son atendidos por este Servicio en la Ciudad de Alorcón.

Como último aspecto del Acuerdo se establece el compromiso de asignar de forma permanente al presupuesto del Servicio de Bomberos y Protección Civil los ingresos obtenidos por la Contribución Especial para el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, fruto del Convenio suscrito el 20 de noviembre de 2001, entre la

Comunidad de Madrid, la Gestora de Conciertos para la Contribución Especial a los Servicios de Extinción de Incendios, A.I.E. y los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Leganés y Móstoles, para afrontar las inversiones y las actividades formativas que requiera dicho Servicio.

Se adjunta a la presente proposición, Acuerdo Regulador del Servicio de Bomberos y Protección Civil de Alcorcón para la mejora de la calidad en la prestación de servicios, firmado el 16 de enero de 2012.

Por todo lo anterior, el Concejal Delegado que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, OTORGAR EL ENTERADO DE LA DACIÓN DE CUENTAS DEL ACUERDO REGULADOR DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ALCORCÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Alcorcón, 9 de enero de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD.- Fdo: Antonio Sayago del Viso .”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Secretario General del Pleno, Sr. Dotor Castilla, de fecha 16 de enero de 2012 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME

ASUNTO: PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD RELATIVA AL ACUERDO REGULADOR DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Vista la Proposición y el acuerdo regulador a que se refiere, a requerimiento de la Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, se informa lo siguiente:

Desde el punto de vista del contenido no se observa inconveniente legal alguno para su aprobación.

Desde el punto de vista formal al acuerdo regulador le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

“3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.”

El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local en aplicación de lo dispuesto en los artículos 127.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 141.1.g) y h) del Reglamento Orgánico Municipal.

Alcorcón, 16 de enero de 2012.

El Secretario General del Pleno.- Fdo.: Gabriel Antonio Dotor Castilla.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

1º.- RATIFICAR el “Acuerdo Regulador del Servicio de Bomberos y Protección Civil de Alcorcón para la mejora de la calidad en la prestación del servicio”, firmado por el gobierno municipal y los representantes sindicales con fecha 16 de enero de 2012, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ACUERDO REGULADOR DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. PREÁMBULO

El presente Acuerdo tiene como principal objetivo mejorar las condiciones de seguridad de la ciudad de Alcorcón. Un modelo de desarrollo de competencias en el ámbito de la prevención de incendios, la autoprotección, la planificación de emergencias y la asistencia sanitaria de urgencias, permitirá al Servicio de Bomberos y Protección Civil ofrecer una carta de servicios al ciudadano más amplia, basada en la calidad de la prestación, en la mejora de la respuesta operativa y en ir dotando a la ciudad de unas condiciones de diseño y desarrollo más seguras.

Para ello se llevará a cabo una reorganización del Servicio basada en criterios de sostenibilidad, flexibilidad y productividad que permitan mejorar la calidad sin incrementar el presupuesto asignado.

La duración del presente acuerdo tendrá un carácter permanente, siendo desarrollado por una comisión de seguimiento compuesta por la Dirección Política, la Jefatura del Servicio y los Sindicatos.

2. PLANTILLA, JORNADA Y CALENDARIO LABORAL.

2.1. Servicios Mínimos.

Al objeto de atender eficazmente los siniestros que puedan producirse en la ciudad y con el fin de preservar los niveles de seguridad tanto de los ciudadanos que lo requieran como de las propias dotaciones actuantes, se mantiene la cobertura mínima diaria para el servicio de guardia en 9 efectivos, de los cuales al menos debe haber un mando y tres bomberos conductores.

El análisis de la evolución de los condicionantes de seguridad del municipio por parte de la comisión de seguimiento del presente Acuerdo podrá

establecer ampliaciones de estos Servicios Mínimos diarios. Esto último, podrá hacerse de manera puntual para la cobertura de eventos o situaciones que supongan un incremento del índice de riesgo en la ciudad.

2.2. Jornada anual.

Para poder mantener esta dotación diaria mínima se establece una jornada laboral anual para el personal de atención al servicio de guardia compuesta de **65 servicios anuales de 24 horas y 30 minutos**, con la frecuencia o turnos necesarios que permita garantizar los Servicios Mínimos todos los días del año y con las retribuciones contempladas en el presupuesto municipal 2012 y sucesivos. Dentro de esta frecuencia anual, quedan distribuidos las vacaciones y los días de libre elección de estos funcionarios. Dicha frecuencia podrá ser alterada de manera puntual cuando las necesidades del servicio lo requieran.

2.3. Formación.

La capacitación profesional de los componentes del Servicio de Bomberos requiere del mantenimiento de los conocimientos y las habilidades necesarias para prestar sus funciones en unos niveles óptimos de calidad y seguridad. Para ello, el Servicio programará anualmente 48 horas de formación fuera de la jornada ordinaria para todos los componentes de la plantilla que voluntariamente soliciten ser incluidos en el programa formativo.

El tiempo de asistencia a dicha formación será compensado de la siguiente forma:

- Durante el año 2012 el Servicio retraerá 3 guardias del calendario anual.
- Para el año 2013 y sucesivos, el Servicio retraerá 4 guardias del calendario anual.

El tiempo de formación no realizado por algún miembro de la plantilla, imputable a circunstancias ajenas a la organización del servicio, quedará a disposición del mismo para la cobertura de los servicios que se establezca, según el cómputo ordinario establecido en el punto 2.2.

La formación no programada desde el Servicio y relacionada con el puesto de trabajo será tenida en cuenta a efectos de solicitud de permiso de asistencia a la misma, dentro de la jornada laboral o para la valoración de méritos en promociones o ascensos, en ningún caso, para solicitud de compensación por tiempo empleado en realizarla fuera de la jornada laboral, excepto aquellos cursos externos que la comisión de seguimiento valore como de especial interés para el Servicio.

2.4. Permutas de servicio

Se podrán realizar cambios de guardia entre miembros de la plantilla, siempre que el servicio lo permita. No serán admitidos los cambios de turno entre más de dos compañeros, o que afecten a tres o más componentes simultáneamente.

2.5. Servicios extraordinarios

Cuando las necesidades del Servicio lo requieran se podrán nombrar servicios extraordinarios que serán compensados según establezca el Acuerdo Colectivo.

2.6. Plantilla

La exigencia física y psíquica del trabajo de bombero, obliga a mantener una plantilla en unos niveles de preparación física óptimos, lo que implica a su vez, como condición necesaria pero no suficiente, mantener una media de edad compensada y adecuada al trabajo a desarrollar. Esta premisa unida a la implantación en el Servicio de la Escala de Apoyo Técnico en el año 2002 y la aprobación de la edad de jubilación anticipada a los 60 años de edad o los 59 con 35 años de Servicio (RD 383/2008 de 14 de marzo, sobre jubilación anticipada para bomberos), impone una reposición de efectivos que mantenga dotaciones equilibradas en experiencia y forma física.

Con estas condiciones, se establece el siguiente calendario de reposición de vacantes:

- Año 2012: Cobertura de 7 plazas de bombero-conductor efectiva en los últimos cinco meses del año. Cobertura de una plaza de Suboficial y las vacantes correspondientes.
- Año 2013 y sucesivos: Cobertura de plazas de bombero-conductor vacantes, haciéndose efectiva en los últimos cinco meses del año, siempre que se alcance un mínimo de 6 plazas a cubrir.

Para el correcto desarrollo de las diferentes competencias definidas en este Acuerdo, así como de la nueva organización del Servicio, se irá dotando en lo sucesivo de la estructura de mandos necesaria para su cobertura.

Asimismo y con el fin de solventar la cobertura diaria del puesto de Jefe de Guardia por cualquiera de los mandos del servicio que lo presten en presencia de 24 horas, se pactará por la comisión de seguimiento de este Acuerdo una compensación por guardia prestada en dicho puesto, así como por las actividades desarrolladas en los respectivos Departamentos.

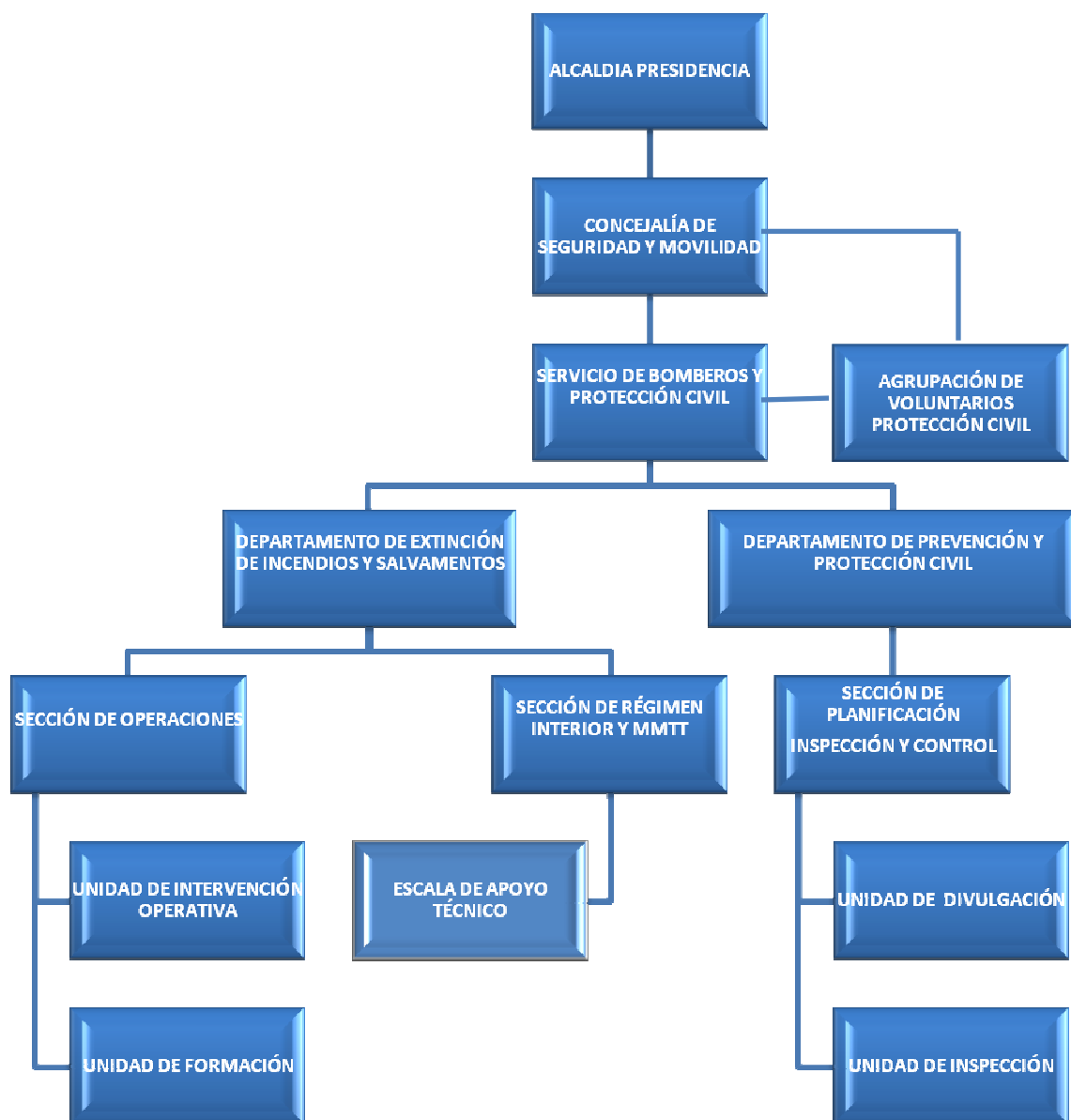
3. DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN CIUDADANA

El desarrollo de la actividad del Servicio desde su fundación ha venido marcado fundamentalmente, por la necesidad de dar respuesta a los diferentes siniestros que se venían y se vienen produciendo en la ciudad de Alcorcón, ciudad que con una población que ronda los 176.000 habitantes y un ratio de superficie comercial de los más altos de Europa, así como una importante red de transportes e infraestructuras, se ve afectada por una media de 1.000 siniestros anuales que requieren la intervención de bomberos.

Desde el convencimiento claro de que gran parte de esos siniestros que se vienen produciendo en nuestra ciudad, son perfectamente evitables, si no totalmente en su aparición si en sus consecuencias, se ha apostado por un proyecto de Servicio, cuyos pilares fundamentales son la Prevención y la

Formación. Este proyecto se sustenta, en una nueva concepción del trabajo del bombero, que permita trasladar toda su experiencia y conocimientos adquiridos tras años de combatir incendios y realizar rescates, en mejorar las condiciones de seguridad de los edificios, las instalaciones y las infraestructuras de la ciudad, fomentando a su vez, el acceso de todos los ciudadanos a los conocimientos básicos sobre el comportamiento en caso de incendio y otros riesgos que puedan afectarles.

Para este desarrollo de competencias se establece una nueva organización del Servicio de Bomberos y Protección Civil, que deberá regularse mediante la elaboración de un nuevo Reglamento del Servicio y que obedecerá a la siguiente estructura:



Gracias al desarrollo de esta nueva estructura, el Servicio de Bomberos y Protección Civil mantendrá y pondrá en marcha las siguientes actividades, en el ámbito de las competencias que le son propias:

- Programa de Prevención Municipal.
- Elaboración del Plan de Municipal de Protección Civil y de los Planes Específicos por tipo de riesgo.
- Participación en la Comisión de Movilidad junto con el Servicio de Urbanismo y el Cuerpo de Policía Municipal.
- Inspecciones de seguridad.
- Control de Planes de Autoprotección para licencias de apertura de actividades.
- Programación de visitas de Centros Escolares al Centro Unificado de Seguridad.
- Desarrollo del Proyecto de Formación en Autoprotección para Personas Discapacitadas.
- Formación de empleados municipales para la prevención de situaciones de riesgo.
- Formación de los Equipos de Primera Intervención de la Fundación Hospital de Alcorcón.
- Programación de revisiones y charlas de autoprotección en Asociaciones y Comunidades de Vecinos.
- Elaboración y desarrollo del Plan Anual de Formación del Servicio de Bomberos y Protección Civil.
- Desarrollo de los Convenios de Colaboración con la Fundación Fuego y la Asociación Española de Lucha Contra el Fuego
- Desarrollo junto con la Fundación Fuego y las Asociaciones de Protección Animal del "Proyecto para la Elaboración de Procedimientos Tipo para el Rescate de Animales"

El Departamento de Extinción de Incendios y Salvamentos engloba las siguientes Unidades:

UNIDAD DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Es la Unidad encargada de la atención directa a siniestros y de las actividades de prevención y formación continua establecidas durante la guardia desde la Jefatura del Departamento. Contará con la composición mínima diaria establecida en el punto 2.6.

UNIDAD DE FORMACIÓN.

La formación organizada por el Servicio, será impartida por la Unidad de Formación, compuesta por miembros del mismo fuera de su jornada ordinaria. Dicha Unidad programará la formación anual para todos los componentes de la plantilla, así como aquellas colaboraciones o solicitudes que se realicen desde otros Servicios, Administraciones o Empresas.

El Departamento de Prevención y Protección Civil engloba las siguientes Unidades:

UNIDAD DE DIVULGACIÓN

La Unidad de Divulgación será la encargada de programar, organizar e impartir las campañas ciudadanas de información y formación en autoprotección y prevención de riesgos, así como la difusión de las funciones y elementos corporativos del Servicio y su imagen exterior.

UNIDAD DE INSPECCIÓN

La Unidad de Inspección llevará a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las competencias de Prevención y Planificación del Departamento, el estudio de riesgos, su catalogación e incorporación de la información básica a la gestión directa de las emergencias.

Los estatutos de estas nuevas Unidades como Anexos al nuevo Reglamento del Servicio que se elabore, establecerán las condiciones de acceso, permanencia y retribuciones de este personal.

Para el año 2012 se asignarán 70.000 euros de los fondos de UNESPA para la financiación de las Unidades de Formación, Divulgación e Inspección, según consignación presupuestaria.

4. FINANCIACIÓN, INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS.

Con el fin de completar las instalaciones destinadas al Servicio de Bomberos y Protección Civil, dentro del Centro Unificado de Seguridad, se ha aprobado por Pleno la solicitud a la Comunidad de Madrid de Fondos Prisma para la construcción de la Torre de Entrenamiento y Maniobras de Bomberos. Esta instalación es un elemento fundamental para el mantenimiento de la formación continua del personal y la comprobación diaria del material de extinción y rescate.

Asimismo, desde la firma de este Acuerdo y de forma permanente, los ingresos obtenidos de la Contribución Especial para el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, fruto del Convenio suscrito el 20 de noviembre de 2001, entre la Comunidad de Madrid, la Gestora de Concursos para la Contribución Especial a los Servicios de Extinción de Incendios, A.I.E. y los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Leganés y Móstoles, quedarán íntegramente asignados al presupuesto anual del Servicio de Bomberos y Protección Civil, para la financiación de las inversiones y las actividades de formación que este requiera.

En Alcorcón, a 16 de enero de 2012

Fdo. David Pérez García.- ALCALDE.

Fdo. Miguel Ángel Palacios Retamosa .- SECRETARIO GENERAL DE U.G.T.

Fdo.: Luis Muñoz Cátedra.- SECRETARIO GENERAL DE CCOO.

Fdo.: Javier Avilés Noguero.- SECRETARIO GENERAL CSIF.”

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad y Movilidad que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO

4/16.- ANULACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE CAMPODÓN ACONTECIDA EN REUNIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 (EXPTE. 1EUC/88).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda y Urbanismo, Sr. Romera Jiménez, de fecha 13 de enero de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE LA ANULACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE CAMPODÓN ACONTECIDA EN REUNIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 13 de enero de 2012, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“Informe: Sobre la anulación de la reestructuración del Consejo Rector de la Entidad de Conservación de Campodón acontecida en reunión de 9 de noviembre de 2011, según certificación de 10 de noviembre de 2011.

Por acuerdo de la JGL nº 11/530 de 29 de noviembre de 2011 se requiere de la Entidad de Conservación de Campodón que en el término de 10 días del art. 71 de la LRJ-PAC, subsane la solicitud que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2011 con R/E nº 45.291 sobre la reestructuración del Consejo Rector acontecida en su reunión de 9 de noviembre de 2011. Además, y mientras no se aportasen las explicaciones a que la JGL se refería, quedó en suspenso la eficacia del acuerdo de reestructuración del Consejo Rector contenido en la certificación de 10 de noviembre de 2011, aportada por la Entidad.

Muy resumidamente, puede afirmarse que este expediente trae causa del escrito de dimisión como Presidente y miembro del Consejo Rector de la Entidad de D. Carlos Jaime Iglesias Rodríguez, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2011 con R/E nº 44.728. Las explicaciones solicitadas de la Entidad lo son en torno al número de miembros del Consejo Rector según Estatutos, aceptación de la dimisión, y método y órgano de elección del nuevo presidente. Otras cuestiones incidentales suscitadas, son la aplicación analógica / supletoria de la legislación mercantil de sociedades de capital para supuestos no contenidos ni en los Estatutos de la Entidad ni en la legislación urbanística general, o el valor declarativo o constitutivo de la inscripción en el Registro de Entidades del nuevo Consejo Rector.

D. Fernando Castellano Martín tiene conocimiento del requerimiento de la JGL Municipal en comparecencia 9 de diciembre de 2011, sin pie de recursos, con pie de recursos lo recibe la Entidad el 16 de diciembre de 2011.

A la vista de lo anterior, la Entidad da contestación a los aspectos del acuerdo de la JGL nº 11/530 de 29 de noviembre de 2011 en sus escritos con entrada en este Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2011 al nº 50.425, y de 23 de diciembre de 2011 al nº de registro 50.641.

Entremos a analizar su contenido.

-D. Fernando Castellano manifiesta en su escrito que el acuerdo de la JGL contiene 2 resoluciones perfectamente separables e identificables.

- Trámite reglado de inscripción en el Registro de Entidades, dentro del que se ha dado un plazo de subsanación. Se trataría de un acto no recurrible, por cuanto de lo que se trata es de subsanar la solicitud, aportando datos.
- Ejercicio discrecional de la potestad de tutela. Se considera que esta actividad es la recurrible.

Pues bien, a nuestro juicio, existen efectivamente dos contenidos en el acuerdo de la JGL nº 11/530 de 29 de noviembre de 2011, que no coinciden exactamente con los identificados por el dicente, y que sólo serán recurribles en vía administrativa en cuanto que, como dice el art. 107 de la LRJ-PAC "decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos". El citado acuerdo de la JGL –que es acto de trámite al no decidir definitivamente el procedimiento o causar estado- no incurre, como veremos, en ninguno de los precitados atributos del art. 107 de la LRJ-PAC.

- Existe un pronunciamiento de subsanación de la solicitud, equiparable en parte, y por añadidura, a un verdadero trámite de audiencia (art. 84 de la LRJ-PAC), en cuanto que la Administración, además de indicar qué aspectos deben ser subsanados, no sólo muestra su parecer preliminar sobre el procedimiento iniciado, dando la oportunidad a la Entidad de subsanar la solicitud, sino además, de

mostrar su parecer y realizar alegaciones, como de hecho se ha producido en su escrito de contestación. Dicho pronunciamiento, expresivo de las facultades de tutela y control, no es recurrible en cuanto que no contiene gravamen alguno.

- El otro pronunciamiento, también expresivo de las facultades de tutela y control, se incardina en las potestades de los arts. 54.1.d) y 72 de la LRJ-PAC, y consiste en la medida cautelar o provisional adoptada de la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de 9 de noviembre de 2011 para asegurar la efectividad de la resolución que recaiga. Esta suspensión tampoco la consideramos recurrible, al ser un acto de trámite no definitivo, removable si desaparecen los motivos que dieron lugar a su adopción, y que en todo caso cesará al momento de la resolución definitiva.

Por lo tanto, dos son los pronunciamientos, actos de mero trámite, contenidos en el acuerdo de la JGL nº 11/530 de 29 de noviembre de 2011: Uno es de subsanación de la solicitud y trámite de audiencia, y el otro de suspensión de acuerdos del Consejo Rector.

A nuestro juicio, ninguno de ellos son actos recurribles en cuanto actos de mero trámite no incluso en ninguno de los atributos especificados por el art. 107 de la LRJ-PAC.

Aun así, para evitar cualquier riesgo de indefensión, y en el ánimo de facilitar el control máximo de los actos administrativos sometidos al Derecho Público, se ha dado pie de recurso a la Entidad.

- Ya en el capítulo de subsanación de la solicitud y de aportación de explicaciones en el trámite de audiencia, el interesado habla de que la convocatoria a la reunión del Consejo Rector de 9 de diciembre de 2011 se hizo correctamente, de que el quórum de asistencia de 6 vocales está admitido estatutariamente (en el art. 24.2 de los estatutos de la Entidad), y de que es legal el acuerdo del Consejo Rector por el que se nombra por unanimidad presidente y vicepresidente de la Entidad a D. Fernando Castellano Martín y a D. J. Fernando Izquierdo. En efecto, y aún discutiendo el alegante la aplicación analógica o supletoria de la Legislación sobre Sociedades de Capital defendida por la Administración, se manifiesta que el art. 245.2 de la LSC avala que el Consejo Rector nombre al Presidente, por cuanto en el hecho de nombrarlo queda aceptada implícitamente la dimisión del anterior. También se arguye la costumbre de casi 20 años en virtud de la cual la Asamblea elige a los vocales, y éstos, al presidente.

Consideramos más que convincentes las explicaciones en materia de notificación de la convocatoria y de quórum de asistencia.

También resulta convincente que un Consejo Rector que nombra a un nuevo Presidente, está aceptando implícitamente la dimisión del anterior, y ello sin perjuicio de lo que se dirá sobre la competencia para la designación de la presidencia.

En lo referente al resto de explicaciones sobre la legalidad de que el Consejo Rector elija al Presidente de la Asamblea General, el dicente no tiene en cuenta que el art. 191 de la LSC establece que del Presidente de la Asamblea se presumirá la presidencia del Consejo, y no al revés, es decir, que del Presidente del Consejo nunca puede presumirse la presidencia de la Asamblea. Lleva razón el interesado cuando afirma que el art. 245.2 de la LSC habilita al Consejo para elegir a su propio Presidente, que lo será, es cierto, solo del Consejo, pero no de la Asamblea, como acabamos de ver, en los términos del art. 191 de la LSC.

Entendemos que los Estatutos de la Entidad de Conservación, cuando hablan de la figura de la presidencia, se están refiriendo a la presidencia de la Entidad, es decir, del total de la Institución, concepto que encaja mejor en el de Asamblea General, que es máximo organismo de la Entidad, siendo de peor encaje en un Consejo Rector que tan solo es un organismo ejecutivo; lo mismo que un Alcalde preside la Corporación en Pleno, y no tan solo a la Junta de Gobierno Local.

Por lo tanto, la toma de decisiones del Consejo pueden afectar a la presidencia del Consejo, pero regulando los Estatutos –deficientemente, cierto-, la figura del Presidente, debemos entender que se trata de un presidente de la Entidad de Conservación, de su Asamblea, por lo que la designación de ese cargo asambleario por el Consejo, excede de su competencia, que no es sino meramente ejecutiva respecto de la decisiones del órgano superior, la Asamblea.

Así se desprende de una interpretación sistemática y conjunta de los arts. 245.2 y 191 de la LSC, como acabamos de ver.

Si, tal y como propone el alegante, aplicamos por analogía, ex art. 4 del CC y ante el silencio de los Estatutos, otros cuerpos normativos de Derecho Público como la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (art. 196), nos damos cuenta de que al Alcalde, Presidente por excelencia de la Corporación Local, lo eligen los Concejales una vez constituida ésta -la Corporación-, en Pleno, y no una Junta de Gobierno Local que es sólo un órgano ejecutivo, órgano equiparable a un Consejo Rector de una Entidad Urbanística Colaboradora, a un Consejo de Ministros del Estado / Nación, o al Consejo de Administración de una Sociedad. Véase, a estos efectos, lo establecido en el art. 19 de la LBRL.

- También se asegura que la firma del Asesor Jurídico de la Entidad del Acta de la Asamblea avalan la celebración del Consejo Rector del día 9 de diciembre y los acuerdos adoptados.

Se desconoce el alcance de la firma del Asesor Jurídico en el acta de la Asamblea. Lo cierto es que tampoco ha llegado su opinión jurídica por cuanto no se ha visto en el expediente informe sobre estos particulares, sin perjuicio de lo cual, se recuerda que el aval preciso y necesario de este tipo de actos y decisiones lo es, sin perjuicio de una primera apreciación de la Legalidad por parte de los órganos de la Entidad, de la Administración de tutela por vía de control, y en su caso, de los Juzgados y Tribunales que fiscalizan la acción pública de las Administraciones, en los términos del art. 106 de la CE.

- Se denuncia que el informe jurídico incorporado al acuerdo de la JGL nº 11/530 de 29 de noviembre de 2011 no señala la jurisprudencia que permite, analógica o supletoriamente, en defecto de previsión estatutaria, aplicar la ley de Sociedades de Capital a supuestos como los de las entidades de Conservación, y la jurisprudencia que han encontrado los interesados, no solo no puede ser fuente del Derecho con la relevancia a que se refiere el art. 1.6 del C.C., sino que la citada jurisprudencia considera que la citada aplicación de la normativa mercantil no deja de ser un "obiter dicta" que no se integra en la "ratio decidendi" del fallo.

Ante el silencio de los Estatutos, de alguna manera se debe integrar la laguna existente.

No se trata de "**interpretar**" ninguna norma estatutaria, por cuanto "interpretar" es por definición dotar de sentido a una norma existente. De lo que se trata es de **autointegrar**, de colmar la laguna o la ausencia de regulación respecto de un determinado campo.

Así, STS (Pleno) de 18 de febrero de 1998, establece que "La anterior conclusión no puede quedar enervada por la alegación del Letrado del Estado de que, según el propio preámbulo del acuerdo impugnado, la redacción de la base primera se ha llevado a cabo mediante una **interpretación** integradora de los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial», pues la **interpretación** de las normas jurídicas es una función distinta de la integración de las mismas, ya que la primera supone la atribución de sentido a una norma de formulación conocida (en este caso, los artículos 311.2 y 314 de la Ley Orgánica, invocados por el acuerdo impugnado), y la segunda trata de suplir o salvar un defecto del material normativo del que de modo inmediato se dispone, bien mediante la **heterointegración**, bien mediante la **autointegración** del sistema jurídico a través de la búsqueda (en el segundo caso) de los principios generales o de la aplicación del método analógico (tanto en su vertiente de analogía legis como analogía iuris), según se desprende de los artículos 1 y 4 del Código Civil, siempre que exista una **laguna** legal, lo que no se produce en el presente caso en el que, como hemos visto, las pruebas de especialización en el orden Social para el ascenso a la categoría de Magistrados están reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial".

En sede de integración de lagunas es tradicional abordar el análisis de dos técnicas concretas de integración: la llamada analogía y el recurso a la equidad. En ambos casos, la laguna legal es rellenada, desde un punto de vista formal, acudiendo a elementos internos del propio sistema jurídico: los principios generales del derecho. Por eso se dice, que el sistema jurídico se integra a sí mismo o, más sucintamente, que se trata de mecanismos de "autointegración".

Lo contrario de la autointegración es la heterointegración, que significa la necesidad de cubrir las lagunas de un sistema jurídico acudiendo a elementos ajenos al propio sistema. Tal sucedería si, para cubrir las lagunas, se acudiera al libre arbitrio judicial; o si, para cubrir las lagunas de derecho español, se acudiera al derecho francés o de otro país, que son ordenamientos distintos.

Así

STS de 23 de Junio de 1983:

Cuando esta Sala frente a vacíos o lagunas legislativas, dentro de la esfera estatutaria ha aplicado el Estatuto de los Trabajadores, por ejemplo en cuanto a la prescripción, lo ha hecho, y así lo destaca el escrito de impugnación del INSS, sobre la base de la analogía, e incluso de los principios generales del derecho en los que se integra la llamada **analogía «iuris**, es decir que si en un sector del ordenamiento jurídico se produce una carencia de regulación normativa, su integración ha de hacerse, por mandato del artículo 1.7 del Código Civil atendándose al sistema de fuentes establecido, y en este sentido es procedente encontrar la norma o conjunto de normas que en virtud de la **analogía «legis** o de la puedan completar el vacío, cosa distinta de la supletoriedad que supone la existencia de un sistema que por mandato expreso legal, cubre todas las zonas no normadas de otro, con preferencia a cualquier otro precepto y B) Todo el ordenamiento jurídico es un todo infraccionable e imparcelable, sometido en último término a la Constitución, que es su base de partida y su propio destino y la Sala ha recordado muy insistentemente que la temática que en éste como en otros muchos casos se presenta, ha de buscar la solución, cuando normas específicas no se oponen a ello, como en este caso, en función del mandato constitucional que ordena en el artículo 103.3 el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, que se vulnerarían si por una vía no correcta se obtuviera la integración definitiva en dicha función.

En conclusión, en el conjunto del ordenamiento jurídico español se acude, a técnicas de autointegración para rellenar las lagunas legales; no a mecanismos de heterointegración.

Es tradicional distinguir dos clases de analogía. Por una parte la "analogía legis", por otra la "analogía iuris". Hay "analogía legis", la de nuestro caso, cuando se trata de aplicar una norma concreta a un supuesto de hecho no exactamente comprendido en su enunciado, pero con el que existe identidad de razón; luego en este tipo de analogía se cuenta con elementos concretos: una norma concreta y un caso concreto carente de regulación específica en los estatutos de la Entidad; por eso se dice que en la "analogía legis" se va de lo particular a lo particular. Cuando se habla de la "analogía iuris" –que no es nuestro caso-, por el contrario, se sitúa el discurso en el seno de la aplicación de los principios generales del derecho, afirmándose que ante un caso carente de regulación específica, el aplicador del derecho ha de extraer de las normas existentes por inducción la regla general o principio sistemático que las informe, enunciar así esa regla general y luego aplicarla deductivamente al caso carente de regulación legal o consuetudinaria; se va, pues, de lo particular (normas concretas que se inspiran en un principio o regla general) a lo general (principio enunciado), y de él otra vez a lo particular (el caso concreto planteado al aplicador).

Esta distinción, que al pronto podría parecer meramente escolar, tiene trascendencia, pues provoca alteraciones en el orden de aplicación del sistema

de fuentes. En efecto, antes de la reforma del Título Preliminar del C.C., según el art. 6º.2º originario "cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto, los principios generales del Derecho"; frente a ello, el actual art. 1º.3 ordena la aplicación supletoria de la costumbre "en defecto de ley aplicable", eliminándose el adverbio "exactamente". De ello se ha inferido que **las fuentes subsidiarias (costumbre y principios generales) en la actualidad son aplicables sólo en defecto de ley, y que el defecto de ley supone que no haya ni ley exactamente aplicable, ni ley aplicable por analogia legis**. Luego, en consecuencia, se puede afirmar que **la analogia legis es medio de aplicación de la ley, preferente al recurso a las demás fuentes subsidiarias, como manifestación de la primacía de las normas legales sobre las demás**. Admitido esto, conviene precisar que el actual art. 4º C.C. regula fundamentalmente la analogia legis, siendo la sede de la analogia iuris el régimen de los principios generales del derecho.

- Se habla de un periodo transitorio forzoso entre el nombramiento de los nuevos cargos del consejo rector y su inscripción en el Registro de Entidades. Si se afirman los efectos constitutivos de tal inscripción con la contundencia que lo hace la Administración, se llegaría al contrasentido de negar validez a los actos acontecidos durante el periodo transitorio, con la lesión a los intereses públicos que ello conllevaría. Y se pone el ejemplo de unos acuerdos de 1.999 cuya inscripción se solicita en 2001.

Para la validez o invalidez de los actos de los miembros de las Entidades cuyos cargos no han sido inscritos, hay un régimen jurídico, bastante bien perfilado por cierto, en la LSC, al hablar de "sociedades irregulares" y "sociedades en formación", que desde luego invocamos por el título de analogía a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes.

En todo caso, y si buscamos un supuesto de analogía legis netamente de Derecho Público, consideramos que a los actos y actuaciones de los citados miembros durante el periodo transitorio les será de aplicación, así mismo, el régimen de la LRJ-PAC sobre conservación, intrasmisibilidad de vicios, conversión y conservación de tales actos; considerando, obviamente, que existe una relación de jerarquía entre las Entidades de tutela y la tutelada. En el ejemplo que pone de manifiesto el interesado, debe hacerse notar que si bien el acuerdo se toma el 21 de noviembre de 1.999, no es hasta el 15 de febrero de 2001 que la Entidad da Registro de Entrada en este Ayuntamiento a la renovación del Consejo Rector. Con lo cual, las eventuales responsabilidades por el retraso entre 1.999 y 2001, no son imputable a este Ayuntamiento

-D. Carlos Iglesias dice, en su carta de dimisión, lo que sigue: "presento mi renuncia como miembro del consejo rector de la Entidad, y por consiguiente, mi dimisión como presidente de la Entidad urbanística de Conservación, a esta fecha". En su escrito, D. Fernando Castellano manifiesta que el cargo de vocal está blindado, y que no puede dimitir, a no ser que alguien se presente para sustituirlo. Ni Consejo Rector ni Asamblea General podrían aceptar tal dimisión. En ese sentido aporta un precedente administrativo en escrito con R/E de 23/12/2011 al nº 50.641, donde en un informe municipal se deniega la

inscripción de una dimisión en bloque del Consejo Rector. A la vista de lo anterior el dicente interpreta que la dimisión del Presidente lo es de su cargo de Presidente, pero no de su cargo de Consejero del Consejo Rector.

El precedente administrativo citado proscibía una dimisión en bloque de todo el órgano ejecutivo de la Entidad, del entero Consejo Rector, impidiendo con ello el descabezamiento del obligado a conservar, su inoperatividad, y en la práctica, un vacío que hubiese impedido que se cumpliesen las obligaciones públicas de conservación.

El supuesto que ahora se ventila, el de la dimisión de un solo vocal, en absoluto es comparable al en aquella ocasión resuelto.

El vocal puede dimitir, como dimitir puede cualquier responsable público, pero una cosa es una dimisión aislada, y otra, muy distinta, es que dimita por completo una Corporación, en cuyo caso hay que habilitar otras medidas, sin perjuicio de la responsabilidad de los dimisionarios.

En el nombramiento del nuevo vocal, ha de entenderse embebida, y ahí sí lleva razón el interesado, la aceptación de la dimisión del vocal que se reemplaza. Lo que está blindado no es un cargo u otro, sino el buen funcionamiento de la institución, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y por el Plan.

- Se recomienda indirectamente la creación de un órgano conjunto de decisión entre los Ayuntamientos de Alcorcón y de Villaviciosa de Odón.

Desde la desaparición de la diputación provincial de Madrid, las funciones de coordinación entre municipios las ejerce, directamente, la Comunidad de Madrid, y ello, en ejecución de los arts. 238.2 de la LS-CM; 10.2, 59 y 62 de la LBRL

Por lo tanto, y en resumen:

- En La certificación aportada en escrito de 21 de diciembre de 2011 con R/E nº 50.425, sigue sin decirse qué órgano toma el acuerdo certificado. Se dice "Que en sesión celebrada el día... se reestructuraron los cargos de presidente y de vicepresidente, recayendo éstos en...". Pero no se dice qué órgano de la Entidad se reúne. El acta de la sesión de un órgano es una cosa y la certificación de sus acuerdos es otra. Aunque en el acta figure el quórum, no figura en la certificación, y donde deben figurar estos aspectos es en la certificación. **En el Registro de Entidades no se inscriben actas, sino certificaciones.**
- Sólo se procederá a la inscripción de un Consejo Rector de 7 miembros, nacido de la voluntad de la Asamblea General. La teoría de que el dimisionario no puede dimitir como vocal, al estar su cargo blindado, choca directamente con la necesidad de que dicha dimisión sea sometida a la Asamblea General para que ésta provea lo necesario en orden a nombrar un sustituto. El blindaje lo es de la Institución y de sus órganos, no de sus portadores.

- En defecto de previsión estatutaria más específica, sólo se procederá a la inscripción de un presidente de la Entidad nacido de la voluntad de la Asamblea General, a no ser que se apostille que se trata de la presidencia del Consejo Rector y no de la Entidad, supuesto dudoso que no creemos contemplado en los Estatutos.
- El valor del precedente administrativo seguido, tiene el alcance que el art. 54.1.c) de la LRJ-PAC, y no otro.

A la vista de cuanto antecede y del expediente administrativo, salvo superior criterio del Órgano de Gobierno se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Anular, en los términos del informe jurídico que acompaña a esta resolución, la reestructuración del Consejo Rector de la Entidad de Conservación de Campodón acontecida en reunión de 9 de noviembre de 2011, según certificación de 10 de noviembre de 2011, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2011 con R/E nº 45.291, y ello, a la vista del trámite evacuado en el escrito de D. Fernando Castellano Martín, vicepresidente de la Entidad de Conservación, con entrada en este Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2011 con R/E nº 50.425, por el que se aporta un nuevo certificado subsanatorio fechado al de 20 de diciembre de 2011.

Segundo: Para proceder a la reestructuración pretendida, requerir de la Entidad que su Asamblea General defina un Consejo Rector de 7 miembros y que nombre a un Presidente de la misma.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, y a la Comisión de Urbanismo de Madrid por recaer esta Entidad en dos Municipios.

Alcorcón, a 13 de enero de 2012. El Técnico de Administración Especial.
Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández. Vº Bº DEL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO, Fdo.: Gonzalo Olmo Sánchez. Vº Bº el DG de Urbanismo y Vivienda, Fdo.: Ismael Miguel Prieto”

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Anular, en los términos del informe jurídico que acompaña a esta resolución, la reestructuración del Consejo Rector de la Entidad de Conservación de Campodón acontecida en reunión de 9 de noviembre de 2011, según certificación de 10 de noviembre de 2011, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2011 con R/E nº 45.291, y ello, a la vista del trámite evacuado en el escrito de D. Fernando Castellano Martín, vicepresidente de la Entidad de Conservación, con entrada en este Ayuntamiento

el 21 de diciembre de 2011 con R/E nº 50.425, por el que se aporta un nuevo certificado subsanatorio fechado al de 20 de diciembre de 2011.

Segundo: Para proceder a la reestructuración pretendida, requerir de la Entidad que su Asamblea General defina un Consejo Rector de 7 miembros y que nombre a un Presidente de la misma.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, y a la Comisión de Urbanismo de Madrid por recaer esta Entidad en dos Municipios.

Alcorcón, 13 de enero de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y URBANISMO.- Fdo.: Oscar Romera Jiménez.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

1º.- ANULAR, en los términos del informe jurídico que acompaña a esta resolución, la reestructuración del Consejo Rector de la Entidad de Conservación de Campodón acontecida en reunión de 9 de noviembre de 2011, según certificación de 10 de noviembre de 2011, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2011 con R/E nº 45.291, y ello, a la vista del trámite evacuado en el escrito de D. Fernando Castellano Martín, vicepresidente de la Entidad de Conservación, con entrada en este Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2011 con R/E nº 50.425, por el que se aporta un nuevo certificado subsanatorio fechado al de 20 de diciembre de 2011.

2º.- Para proceder a la reestructuración pretendida, **REQUERIR** de la Entidad que su Asamblea General defina un Consejo Rector de siete (7) miembros y que nombre a un Presidente de la misma.

3º.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, y a la Comisión de Urbanismo de Madrid por recaer esta Entidad en dos Municipios.

4º.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda y Urbanismo, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS

5/17.- LIQUIDACIÓN DEL CANON A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO, RESULTANTE DE LAS TARIFAS PERCIBIDAS POR EL

CONCESIONARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Mayores, Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 10 de enero de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR EL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON A PERCIBIR POR LA CORPORACIÓN RESULTANTE DE LAS TARIFAS PERCIBIDAS POR EL CONCESIONARIO DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

El concesionario de la Gestión y Explotación de los Cementerios Municipales de Alcorcón, comenzó a prestar sus servicios el pasado día 26 de marzo de 1994. Desde el día 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 (ambos inclusive) se procede a presentar la correspondiente liquidación del canon a abonar por el Concesionario, que deberá de hacer, de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Administrativas y Especiales que rigen la Concesión, y en base a los siguientes servicios realizados:

	SEP.	IMPORTE	OCT.	IMPORTE	NOV.	IMPORTE	DIC.	IMPORTE	TOTAL
ADJUDICACIONES	42	24.703,37	77	67.024,76	75	52.910,05	92	69.514,17	214.152,35
INHUMACIONES	21	1.033,40	42	2.048,11	48	3.003,96	40	2.283,01	8.368,48
EXHUMACIONES	8	573,44	50	4.737,74	53	4.843,14	34	3.177,58	13.331,90
REDUCCIONES	4	175,52	46	2.018,48	45	1.974,60	29	1.272,52	5.441,12
TRASLADOS	11	992,81	18	1.595,58	20	1.843,80	23	2.136,33	6.568,52
MOVIMIENTO LÁPIDAS	25	1.107,97	86	4.068,22	83	3.922,08	66	3.108,34	12.206,61
LÁPIDAS	12	1.223,64	18	1.835,46	20	2.039,40	25	2.549,25	7.647,75
GESTIÓN	60	3.455,40	108	6.219,72	126	7.256,34	99	5.701,41	22.632,87
LICENCIAS	11	146,30	26	345,80	18	239,40	45	598,50	1.330,00
INCINERACIONES	154	28.492,50	194	36.036,51	191	35.011,19	170	30.440,73	129.980,93
SERVICIOS DE SALA	125	35.218,21	126	35.677,90	148	42.639,84	161	47.006,38	160.542,33

TOTAL..... 582.202,86 €.-

CANON A PERCIBIR POR EL ILMO.

AYUNTAMIENTO 3%..... 17.466,09 €.-

Se adjunta asimismo desglose de los servicios efectuados.

Salvo mejor criterio de esa Junta, procede:

“Aprobar la liquidación del canon a percibir por el Ilmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 (ambos inclusive) que asciende a 17.466,09 € (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS), que serán ingresados en la Caja Municipal por Servicios Funerarios Montero, S.A., Concesionario de la Explotación y Gestión de los Cementerios Municipales”.

Alcorcón, 10 de enero de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MAYORES, SALUD Y MERCADOS.- Fdo.:
Antonio Ramírez Pérez.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita, y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

1º.- APROBAR la liquidación del canon a percibir por el Ilmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 (ambos inclusive), que asciende a DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (17.466,09 €), que serán ingresados en la Caja Municipal por Servicios Funerarios Montero, S.A., Concesionario de la Explotación y Gestión de los Cementerios Municipales.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Mayores, Salud y Mercados, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER

6/18.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE "ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA DEL CLUB DE INFANCIA", CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2012.-

• Visto el expediente de referencia y el documento de Dación de Cuenta presentado por la Concejal Delegada de Infancia y Mujer, Sra. González Díaz, de fecha 11 de enero de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"DACIÓN DE CUENTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE INFANCIA Y MUJER RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DEL PRIMER SEMESTRE DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA

La programación de actuaciones de carácter lúdico-formativo dirigida a la población infantil de 0 a 16 años y a sus familias, se desarrollará de enero a junio de 2012, con la finalidad de promocionar el desarrollo de habilidades físicas, intelectuales y sociales de la infancia de nuestro municipio.

El programa se realizará de acuerdo al fomento del desarrollo integral de la infancia, ofreciendo espacios y actividades que permitan la participación de la familia en todas ellas y al mismo tiempo proporcionando una alternativa educativa de ocio infantil compatibles con las cargas laborales y personales de los padres y las madres.

Las actividades tendrán lugar en las dependencias municipales de los diferentes Centros Culturales circunscritos al Club de la Infancia: Centro Joven, C.C. Los Pinos, C.C. Viñagrande, C.C. Cooperante Margarita Burón, C.C. Fuentecisneros y C.C. Siete Ojos.

Los talleres, dinamización del Club de la Infancia y las excursiones, actividades todas ellas del Programa, se llevarán a cabo por profesionales especializados en cada una de las actividades.

Se desarrollarán talleres de temáticas tan variadas como:

- Iniciación a la música.
- Street Dance.
- Ludomúsica y baile.
- Iniciación a la pintura.
- Ludoinglés.
- Hip hop.
- Cocina creativa.
- English theatre.
- Manualidades infantiles.

Además, el Rincón del Club de la Infancia se ofrece como un espacio lúdico para aprender jugando para los menores de entre 3 y 14 años.

Se realizarán excursiones trimestrales que permitan a los niños y niñas, así como a sus familias, visitar algún espacio de interés infantil, con carácter cultural, de ocio, deportivo y medioambiental.

Es cuanto tengo el honor de presentar.

Alorcón, 11 de enero de 2012.

LA CONCEJAL DELEGADA DE INFANCIA Y MUJER.- Fdo.: Marta González Díaz."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **PRESTAR CONFORMIDAD** al documento transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

1º.- DARSE POR ENTERADA de la puesta en marcha del primer semestre de actividades del Programa de Atención Integral a la Infancia, con actuaciones de carácter lúdico-formativo dirigidas a la población infantil de 0 a 16 años y a sus familias, y que se desarrollará durante los meses de enero a junio de 2012, conforme ha quedado detallado en la presente resolución.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Infancia y Mujer, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y quince minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.